



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO-VALLE DEL CAUCA**

Carrera 7 N°.9-02 - Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma"
Teléfono - Conmutador: 249 0988, 249-0989, 249-0990, 249-0991 Ext.105
Email: j01lcoldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No.407

Roldanillo Valle, julio veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Hernán Rico Ortíz

Demandado: Montinpetrol S.A. y Otros

Radicación: 2024-00128

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la admisión o no de la demanda presentada por el señor HERNAN RICO ORTIZ a través de apoderado y en contra de la Sociedad MONTINPETROL S.A., y llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se deja constancia que el presente proceso fue radicado en la ciudad de Cali Valle, conociendo el JUZGADO 9 LABORAL DEL CIRCUITO bajo la radicación 2020-00249, donde en Audiencia preliminar del 29-mayo-2024, resolvió:

“1°-DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION PREVIA denominada FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL, formulada por la codemandada TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.- T.G.I. S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído,

2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, REMITASE el presente proceso al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, VALLE, previas las anotaciones del caso.

3°.- (...)...”.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que los hechos relatan que el trabajador cumplió sus labores en el municipio de Zarzal Valle y La Tebaida Quindío, aunado a que la empresa demandada MONTIPETROL S.A. tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. según información registrada en el

certificado de representación legal (fl.130), entonces la presente demanda no solo se puede adelantar en este Juzgado, sino también ante un Juzgado Laboral del Circuito de la ciudad de Armenia Quindío o Bogotá D.C., y ello es facultativo a elección de la parte demandante, tal como lo dispone el artículo 5 del Código General del Trabajo y Seguridad Social; y como desconocemos su opinión al respecto, entonces, el Juzgado en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, y antes de entrar a iniciar su trámite en esta Agencia Judicial, se ordena requerir a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la presente decisión por estado electrónico, informe al Despacho en qué ciudad o municipio desea o es su voluntad que se adelante este proceso, so pena de ser rechazada la demanda.

Del mismo modo, atendiendo lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y en uso de las TIC, la notificación de la presente decisión se notificará en estado virtual con inserción de esta, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación. Para este fin, se informa que la consulta permanente de estados y traslados por cualquier interesado se hace a través de la página web de la Rama Judicial y el portal de este Juzgado se encuentra habilitado en el siguiente link:

<https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> Notificaciones por Estados, e ingresa los datos a cada una de las casillas que aparecen en el lado izquierdo de la página y están descritos en la parte final de esta decisión.

Y también está habilitado el siguiente número telefónico - Conmutador: 249-0988, 249-0989, 249-0990, 249-0991 Ext. 105, con horario de atención de 8 a 12 y de 1 a 5 p.m. Correo electrónico: j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, y atendiendo la **Circular PCSJC19-18**¹librada el 09-julio de 2019 por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, y una vez consultada en la base de datos de la página de “*Antecedentes disciplinarios de abogados*”, se observó que la abogada demandante Dra. DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO hasta el día de hoy, no registra antecedentes o sanciones disciplinarias, en consecuencia, se le reconocerá personería a la apoderada para que defiendan los intereses de su representado, de acuerdo a las facultades contenidas en el poder a ellas conferido. (fl.24).

Así las cosas, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

¹**Asunto:** Consulta de antecedentes disciplinarios de abogados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007.

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la parte demandante informar a este Despacho en qué ciudad o dónde quiere que se le tramite el presente proceso, ya sea en la ciudad de Armenia Quindío, Bogotá D.C. o en este juzgado del municipio de Roldanillo Valle, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de la presente decisión, para que exponga la información solicitada, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada demandante Dra. DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía N°.1.111.747.098 de Buenaventura Valle, y portadora de la tarjeta profesional N°.172.326 del C.S.J. para actuar en representación de los intereses del señor HERNAN RICO ORTIZ. La profesional del derecho fija como dirección de notificación la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 5 No.10-63 Edificio Colseguros de Cali Valle. Correo electrónico; dianacanoabogada@gmail.com, celular: 317-379-4003.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO:

Email: j01lcroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estados electrónicos en la página rama judicial inicio, Publicaciones procesales, Juzgado de Circuito, Especialidad Laboral, Departamento Valle del Cauca, Municipio Roldanillo, Despacho Juzgado Laboral, Año 2024, Mes Julio y luego ventana parte derecha “Notificaciones por Estado”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ONILSON RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ LABORAL

